



RESOLUCION MINISTERIAL No. 313/2025

La Paz, 10 de diciembre de 2025

CONSIDERANDO I:

Que el Parágrafo I del Artículo 165 de la Constitución Política del Estado, determina que el Órgano Ejecutivo está compuesto por la Presidencia o el Presidente del Estado, la Vicepresidenta o Vicepresidente del Estado, y las Ministras y Ministros de Estado.

Que de conformidad con el Artículo 175, Parágrafo I, numerales 3 y 4 de la Norma Suprema las Ministras y los Ministros de Estado tienen atribuciones propias a la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondientes y a dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Inciso b) del Artículo 68 del Decreto Supremo No. 4857 de 6 de enero de 2023, establece que el Ministerio de Minería y Metalurgia, en el marco de las atribuciones asignadas al nivel central, tiene la atribución de proponer normas para el desarrollo del sector minero, asimismo, determina que dictaran normas administrativas en el ámbito de su competencia

Que el Inciso w), Parágrafo I, del Artículo 14 de la citada norma dispone que las Ministras y los Ministros de Estado tienen la atribución de emitir resoluciones ministeriales en el ámbito de su competencia.

CONSIDERANDO II:

Que los Artículos 3 y 27 de la Ley No. 1178 de 20 de julio de 1990 "Ley de Administración y Control Gubernamentales" - SAFCO, establece que los sistemas de Administración y de Control se aplicaran en todas las entidades del Sector Publico, el cual incluye en particular al Ministerio de Minería y Metalurgia además cada Entidad del Sector Publico deberá elaborar los Reglamentos Específicos para el funcionamiento del Sistema de Administración y Control Interno, en el Marco de las Normas Básicas dictadas por el Órgano Rector.

Que en su Parágrafo I del Artículo 3 del Decreto Supremo No. 23318-A de 3 de noviembre de 1992 Responsabilidad por la Función Pública modificado por el D.S. N° 26237 de 29 de junio de 2001, establece que el servidor público tiene el deber de desempeñar sus funciones con eficacia, economía, eficiencia, transparencia y licitud. Su incumplimiento genera responsabilidades jurídicas.

Que el Artículo 21 del Decreto Supremo No. 23215 de 22 de junio de 1992 de Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República, establece que, la normativa secundaria de control gubernamental interno estará integrada en los sistemas de administración y se desarrollará en reglamentos, manuales, instructivos o guías emitidos por los ejecutivos y aplicados por las propias entidades.

Que en los Artículos 14 y 68 del Decreto Supremo N° 4857, de 6 de enero de 2023, se encuentra las atribuciones y competencias del Ministro de Minería y Metalurgia entre las que se colige: "Dirigir la gestión de la Administración Pública en el ramo correspondiente", "Dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia", "Emitir Resoluciones Ministeriales, así como Biministeriales y Multiministeriales en coordinación con las Ministras(os) que correspondan, en el marco de sus competencias", "Proponer normas, elaborar y aprobar reglamentos e instructivos para el desarrollo del sector minero y metalúrgico, y controlar su cumplimiento", entre otras.

Que en su Artículo 2 de la Resolución Suprema No. 222957, de 04 de marzo de 2005, de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NB-SCI), establece, que las presentes Normas Básicas y Principios del Sistema de Contabilidad Integrada (SCI), son de uso y aplicación obligatoria para todas las entidades del sector público señaladas en los Artículos 3 y 4 de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, bajo la



responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva y de los funcionarios públicos encargados de su aplicación. Asimismo, en el Inciso a) del Artículo 14 refiere que, el Sistema de Contabilidad Integrada tiene dos niveles de organización: a) Nivel Normativo y Consultivo a cargo del Órgano Rector, cuyas atribuciones básicas están reguladas en el Artículo 20 de la Ley 1178. b) Nivel Ejecutivo y Operativo; a cargo de las entidades públicas con funciones, atribuciones y responsabilidades: Elaborar su reglamento específico, en el marco de las normas básicas, de los manuales contables e instructivos emitidos por el Órgano Rector del sistema.

Que la Guía para la Compatibilización del Reglamento Especifico Sistema de Contabilidad Integrada, para Ministerios, emitido por la Dirección General de Normas de Gestión Pública (DGNGP).

Que el Reglamento Especifico del Sistema de Contabilidad Integrada - (RE - SCI) del Ministerio de Minería y Metalurgia, aprobado mediante Resolución Ministerial No. 300/2014 de 19 de diciembre de 2014.

CONSIDERANDO III:

Que mediante Instructivo INS/MMM/DGAA/N°0007/2024, de fecha 11 de noviembre de 2024, emitido por la Dirección General de Asuntos Administrativos, se instruye al Jefe de Unidad Financiera - UF, la presentación de Propuestas de Ajustes y/o Actualización de Normativas y otra Información.

Que a través de la Nota Interna NI/MMM/DGAA/UF/N°0019/2024, emitido por la Unidad Financiera - UF, en cumplimiento a Instructivo INS/MMM/DGAA/N°0007/2024 remite propuesta de actualización al Reglamento Especifico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI).

Que mediante la Nota con cite MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N°746/2025, de fecha 10 de octubre de 2025 emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, realiza observaciones a la propuesta de Reglamento Especifico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI), con la finalidad de realizar los ajustes correspondientes.

Que a través de la Nota Externa NE/MMM/DGAA/N°0131/2025, de fecha 15 de octubre de 2025, emitido por la Dirección General de Asuntos Administrativos - DGAA, dependiente del Ministerio de Minería y Metalurgia, remiten a la Dirección General de Normas de Gestión Pública dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas - MEFP, la propuesta ajustada al "Reglamento Especifico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) del Ministerio de Minería y Metalurgia para su compatibilización".

Que mediante Nota con cite MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N°795/2025 de fecha 28 de octubre de 2025, emitido por la Dirección General de Normas de Gestión Pública dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas - MEFP, consideran compatibles en su integridad las modificaciones al Reglamento Especifico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) del Ministerio de Minería y Metalurgia.

Que a través del Informe INF/MMM/DGAA/UF/N°948/2025 de fecha 28 de octubre de 2025, elaborado por el Jefe de Unidad Financiera - UF y el Responsable de Contabilidad y Tesorería ambos dependientes de Dirección General de Asuntos Administrativos - DGAA, del Ministerio de Minería y Metalurgia, concluye que i. Se evidencia la falta de actualización al Reglamento Especifico del Sistema de Contabilidad Integrada, cuya fecha de aprobación es de 19 de diciembre de 2014. ii. El Reglamento Especifico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI), ha sido elaborado en el marco de las disposiciones legales y reglamentarias de competencia en función a lineamientos establecidos por la Dirección General de Normas de Gestión Pública (DGNGP) dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Publicas concorde a los requisitos técnicos exigidos. iii. A través de Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N°795/2025, la Dirección General de Normas de Gestión Pública (DGNGP) dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, considera compatibles en su integridad las modificaciones realizadas al Reglamento Especifico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI). Asimismo, recomienda i. Considerar y aprobar





el presente Informe, que justifica técnicamente la propuesta de actualización del "Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI)". ii. Remitir a la Dirección General de Planificación para la elaboración del Informe Técnico conforme establece normativa interna y posterior su remisión a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para la elaboración del Informe Legal y proyecto de Resolución Ministerial.

Que por otra parte, mediante Informe INF/MMM/DGP/UP/N°0075/2025 con fecha de recepción 04 de noviembre de 2025, emitido por la Dirección General de Planificación - DGP, concluye que: i. El Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada aprobado mediante Resolución Ministerial No. 300/2014 vigente, se encuentra desactualizada. ii. La Unidad Financiera ha determinado la pertinencia de adecuar la normativa interna y elaborar la propuesta del Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada RE-SCI, asimismo, los ajustes, adecuaciones y/o modificaciones han sido compatibilizado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. iii. De conformidad al Informe INF/MMM/DGAA/UF/N°948/2025, cuadro comparativo y justificación técnica elaborado por la Unidad Financiera dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos - DGAA, la Dirección General de Planificación manifiesta su acuerdo y valida la versión ajustada del Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI). De esta manera recomiendan, emisión del Informe Legal y elaboración de la Resolución correspondiente para la aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) del Ministerio de Minería y Metalurgia.

Que en ese contexto normativo, la actualización del Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) del Ministerio de Minería y Metalurgia, conforme a la información proporcionada por la Dirección General de Asuntos Administrativos dependiente de esta Cartera de Estado, se evidencia la necesidad de actualizar el Reglamento señalado precedentemente, que tiene por objeto establecer los procedimientos para la implantación y funcionamiento del Sistema de Contabilidad Integrada y así proporcionar la información referente a la organización y funcionamiento del Sistema para un efectivo control interno del Ministerio de Minería y Metalurgia.

Que el Informe Legal INF/MMMDGAJ/UAJ/N°0103/2025 de fecha 10 de diciembre de 2025, elaborado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye que, análisis de los antecedentes, la normativa legal vigente y los informes técnicos remitidos por la Dirección General de Asuntos Administrativos - DGAA y la Dirección General de Planificación - DGP, dependientes de esta Cartera de Estado, se justifica técnica, administrativa y legalmente la procedencia de la aprobación del nuevo "Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) del Ministerio de Minería y Metalurgia", propuesta que no contraviene ninguna normativa vigente, ya que se enmarca en las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NB-SCI) aprobado mediante Resolución Suprema No. 222957, de 04 de marzo de 2005, por lo que se infiere la viabilidad jurídica de la propuesta para mejorar la gestión administrativa y operativa de este Portafolio de Estado. Al efecto recomienda aprobar el nuevo "Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) del Ministerio de Minería y Metalurgia" en su único (1) Título, seis (6) Capítulos y veinticinco (25) Artículos, mediante Resolución Ministerial y posterior remisión al Órgano Rector.

POR TANTO:

El Señor Ministro de Minería y Metalurgia en uso de las atribuciones conferidas por la Ley No. 535 de 28 de mayo de 2014, Ley de Minería y Metalurgia y las dispuestas en el Decreto Supremo No. 4857 de 6 de enero de 2023 que establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el "Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI)" del Ministerio de Minería y Metalurgia en su único (1) Título, seis (6) Capítulos y veinticinco (25) Artículos, que en anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución Ministerial.

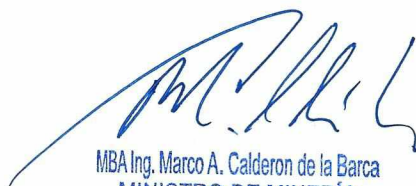


ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Ministerial No. 300/2014 de 19 de diciembre de 2014, que aprobó el "Reglamento Especifico del Sistema de Contabilidad Integrada - (RE - SCI)" del Ministerio de Minería y Metalurgia.

ARTÍCULO TERCERO.- INSTRUIR a la Dirección General de Asuntos Administrativos - DGAA de este Portafolio de Estado, difundir, implementar y dar correcta aplicación al documento aprobado mediante la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Dirección General de Asuntos Administrativos y Unidades correspondientes del Ministerio de Minería y Metalurgia, proceda a la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la página web de la institución, en un plazo de cinco (5) días hábiles de notificados con la misma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


MBA Ing. Marco A. Calderon de la Barca
MINISTRO DE MINERÍA
Y METALURGIA





**MINISTERIO DE
MINERÍA Y METALURGIA**

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA – RE SCI



**LA PAZ - BOLIVIA
2025**

INDICE

CAPÍTULO I	1
ASPECTOS GENERALES	1
Artículo 1.- Objetivo del Reglamento Específico	1
Artículo 2.- Marco Legal y Disposiciones internas	1
Artículo 3.- Alcance	2
Artículo 4.- Elaboración y Aprobación	2
Artículo 5.- Difusión	2
Artículo 6.- Revisión y/o Ajustes del Reglamento Específico	2
Artículo 7.- Incumplimiento al Reglamento	2
Artículo 8.- Previsión	3
Artículo 9.- De la Universalidad de los Registros	3
Artículo 10.- Principios de la Contabilidad Integrada - PCI	3
CAPÍTULO II	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
Artículo 11.- Componentes del Sistema de Contabilidad Integrada	4
Artículo 12.- Interrelación con Otros Sistemas	4
Artículo 13.- Niveles de Organización y Responsabilidad	5
Artículo 14.- Responsabilidad y Firma de los Estados de Financieros	7
CAPÍTULO III	8
ASPECTOS TÉCNICOS	8
Artículo 15.- Metodología de Registro	8
Artículo 16.- Proceso de Registro	8
Artículo 17.- Instrumentos del Subsistema de Registro Presupuestario	9
Artículo 18.- Sistema de Gestión Pública – SIGEP	11
CAPÍTULO IV	11
REGISTRO, PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN	11
Artículo 19.- Plan Único de Cuentas	11
Artículo 20.- Manual de Contabilidad para el Sector Público	11
Artículo 21.- Libros Contables, Registros Auxiliares	11
Artículo 22.- Clasificación de las Transacciones	12
Artículo 23.- Presentación de Información a la Dirección General de Contabilidad Fiscal	12
CAPÍTULO V	13
INFORMACIÓN A SER REMITIDA PARA ELABORACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS	13
Artículo 24.- Información a ser presentada	13
CAPÍTULO VI	14
REGLAS ESPECÍFICAS	14
Artículo 25.- Reglas Específicas	14



REGLAMENTO ESPECÍFICO SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA
(RE – SCI)

CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.- Objetivo del Reglamento Específico

El Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) tiene por objeto establecer los procedimientos para la implantación y funcionamiento del Sistema de Contabilidad Integrada en el **Ministerio de Minería y Metalurgia**, en adelante la Entidad y proporcionar la información referente a la organización y funcionamiento del sistema para un efectivo control interno.

Artículo 2.- Marco Legal y Disposiciones internas

El presente Reglamento, está subordinado a las siguientes normas legales y disposiciones internas:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Resolución Suprema N° 222957, de 4 de marzo de 2005, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NB-SCI).
- d) Resolución Suprema N° 227121, de 31 de enero de 2007, que aprueba las modificaciones parciales de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada;
- e) Normas de Contabilidad emitidas por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad del Colegio de Auditores de Bolivia; aprobadas en sesión ordinaria CAUB30-94, de 16 de junio de 1994;
- f) Manual de Contabilidad Integrada, instructivos y guías de contabilidad elaboradas por el Órgano Rector del Sistema de Contabilidad Integrada;
- g) Principios, Normas Generales y Básicas del Control Interno Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado y aprobadas con Resolución N° CGR-1/070/2000, de 21 de septiembre de 2000.



Artículo 3.- Alcance

El presente Reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorios para todo el personal y unidades de la Entidad.

Artículo 4.- Elaboración y Aprobación

El **Responsable de Contabilidad y Tesorería**, deberá elaborar el Reglamento para presentarlo al Órgano Rector para su compatibilización.

Una vez que el RE-SCI sea declarado compatible por el Órgano Rector deberá ser aprobado por el **Ministro** mediante **Resolución Ministerial**.

Artículo 5.- Difusión

El **Director General de Asuntos Administrativos** es responsable por la difusión del presente Reglamento en la Entidad.

Artículo 6.- Revisión y/o Ajustes del Reglamento Específico

El **Responsable de Contabilidad y Tesorería**, revisará y/o ajustará el Reglamento Específico y según las necesidades o la dinámica administrativa de la Entidad o cuando se dicten nuevas disposiciones de carácter legal, efectuará los ajustes al Reglamento.

El RE-SCI actualizado deberá ser aprobado conforme lo señala el artículo 4 del presente Reglamento, previa compatibilización por el Órgano Rector.

Artículo 7.- Incumplimiento al Reglamento

El incumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Reglamento y las acciones contrarias a estas disposiciones, están sujetas a la determinación de responsabilidades y sanciones, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, los Decretos Supremos Reglamentarios N°23318-A y N° 26237 y otras disposiciones reglamentarias y complementarias.



Artículo 8.- Previsión

En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento Específico, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178, las NB-SCI y otras disposiciones técnico - legales vigentes emitidas por el Órgano Rector.

Artículo 9.- De la Universalidad de los Registros

El Sistema de Contabilidad Integrada que utiliza la Entidad, debe registrar todas las transacciones de índole presupuestaria, financiera y patrimonial, cualquiera sea su fuente de financiamiento, forma de ejecución, considerando lo señalado en su presupuesto aprobado.

La omisión del registro de operaciones, establecerá responsabilidad a determinarse de acuerdo a disposiciones legales vigentes.

Artículo 10.- Principios de la Contabilidad Integrada - PCI

Los Principios de la Contabilidad Integrada (PCI) se constituyen en la base teórica sobre la cual se fundamenta el proceso contable del Sistema de Contabilidad Integrada, cuyo propósito es uniformar los distintos criterios de valuación, contabilización, exposición, información y consolidación, de los hechos económico y financieros que se registran en la contabilidad de la Entidad.

La Entidad en su proceso contable se regirá por los principios estipulados en el artículo 51 de las NB-SCI.



CAPÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11.- Componentes del Sistema de Contabilidad Integrada

El Sistema de Contabilidad Integrada está compuesto por los siguientes subsistemas, los que hacen un solo Sistema Integrado:

- a) **Subsistema de Registro Presupuestario:** Registra transacciones con incidencia económico y financiero identificando las etapas o momentos de registro tanto para recursos como gastos. Permite mostrar información de la ejecución presupuestaria de recursos y gastos.
- b) **Subsistema de Registro Patrimonial:** Contabiliza transacciones, que afectan los activos, pasivos, patrimonio y resultados económicos con el fin de proporcionar información sobre la posición financiera, resultado de las operaciones contables, cambios en la posición financiera y cambios en el patrimonio neto.
- c) **Subsistema de Registro de Tesorería:** Registra las transacciones de efectivo o equivalentes, a través de caja o cuentas bancarias, permitiendo programar y administrar los flujos de fondos, producir información sobre las operaciones efectivas de caja y permitir el análisis, control y evaluación de la adecuada asignación y utilización de fondos.

Artículo 12.- Interrelación con Otros Sistemas

El Sistema de Contabilidad Integrada tiene relación directa con los siguientes sistemas:

- a) **Presupuesto y Tesorería y Crédito Público,** porque las operaciones que generan estos sistemas se registran en el SCI y éste último se constituye en un único sistema de información.
- b) **Programación de Operaciones,** porque procesa información económica financiera que resulta de la ejecución del Plan Operativo Anual.
- c) **Administración de Personal,** porque genera información sobre las acciones de personal que tienen efecto económico y financiero, para su correspondiente registro.



- d) **Administración de Bienes y Servicios**, porque registra información de las actividades de contratación de bienes y servicios, manejo y disposición de bienes con efecto económico y financiero, y proporciona a su vez información presupuestaria, patrimonial y la disponibilidad de recursos, para realizar tales actividades.
- e) **Control Gubernamental**, porque permite y facilita las labores de control proporcionando información económica y financiera, recibiendo a su vez recomendaciones para mejorar la calidad de la información presentada.

Artículo 13.- Niveles de Organización y Responsabilidad

El presente artículo, sin ser limitativo, señala las funciones y atribuciones de los distintos niveles de organización de la Entidad, respecto al funcionamiento del Sistema de Contabilidad Integrada:

a) Nivel Ejecutivo.

Ejercido por el **Ministro**, que sin ser limitativo tiene las siguientes responsabilidades:

- 1) Implantar el Sistema de Contabilidad Integrada en la Entidad.
- 2) Remitir oportunamente la información de ejecución presupuestaria de recursos y gastos en forma mensual, para su análisis y fiscalización a la Dirección General de Contabilidad Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Asimismo, poner a disposición de la Contraloría General del Estado y en conocimiento del Control Social.

b) Nivel Operativo.

Constituido por la **Dirección General de Asuntos Administrativos**, que tiene las siguientes funciones:

- 1. El **Director General de Asuntos Administrativos** es responsable de:



- 1.1. Cumplir y hacer cumplir las normas legales y técnicas en los procesos que tienen efecto económico y financiero para su registro en el Sistema.
- 1.2. Supervisar el procesamiento de las operaciones económico financieras, basados en antecedentes y documentos de respaldo suficientes, así como la aplicación de criterios de legalidad, pertinencia y oportunidad.
- 1.3. Evaluar los Estados de Ejecución Presupuestaria de recursos y gastos y los Estados Complementarios estableciendo acciones correctivas, si corresponde.
- 1.4. Remitir Información Financiera, Presupuestaria y de Tesorería a las autoridades del Ministerio de Minería y Metalurgia (MMM), cuando así los dispongan.
- 1.5. Autorizar el acceso a la información contable y documentación de respaldo.
- 1.6. Operar el Sistema de Gestión Pública SIGEP, de acuerdo a los perfiles asignados.
- 1.7. Refrendar y remitir para aprobación de la Máxima Autoridad Ejecutiva, los Estados de Ejecución Presupuestaria de recursos y gastos y los Estados Complementarios de la Entidad.

2. El Jefe de la Unidad Financiera es responsable de:

- 2.1. Revisar, refrendar y remitir al Director General de Asuntos Administrativos y a la Máxima Autoridad Ejecutiva, los Estados de Ejecución Presupuestaria de recursos y gastos y los Estados Complementarios del Ministerio de Minería y Metalurgia (MMM).
- 2.2. Brindar periódicamente y/o a requerimiento, informes de seguimiento y evaluación sobre la ejecución presupuestaria institucional.
- 2.3. Supervisar la elaboración y/o ajustar en coordinación con el área de Contabilidad y Tesorería, Manuales de Procedimientos y Reglamentos Internos, que estén compatibilizados con el presente reglamento y con las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada.
- 2.4. Realizar el seguimiento permanente a las actividades desarrolladas por el Responsable de Contabilidad y Tesorería, en aplicación del presente Reglamento.
- 2.5. Supervisar la implantación, mantenimiento y actualización del Reglamento Específico de Contabilidad Integrada.
- 2.6. Operar el Sistema de Gestión Pública de acuerdo a los perfiles asignados.

3. El Responsable de Contabilidad y Tesorería es responsable de:

- 3.1. Proponer ajustes al Reglamento Específico de Contabilidad Integrada



- 3.2. Proponer procedimientos y ajustes a Reglamentos Internos, que estén compatibilizados con el presente reglamento y con las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada
- 3.3. Emitir información confiable y oportuna para el análisis de los demás niveles y actores sociales de la Entidad.
- 3.4. Mantener un adecuado archivo, custodia y salvaguarda de los comprobantes contables y sus documentos de respaldo, y de disponer las medidas administrativas para su preservación y conservación, conforme a la normativa legal vigente.
- 3.5. Realizar de forma periódica arqueos de caja, así como control de inventario de bienes de consumo y activos fijos, aplicando las normas establecidas para su control y registro.
- 3.6. Elaborar los Estados de Ejecución Presupuestaria Periódicos y/o de Gestión de conformidad a las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada NB-SCI, Instructivos y normativa emitida por el Órgano Rector.
- 3.7. Registrar las operaciones presupuestarias, financieras, económicas y patrimoniales de la Entidad en el Sistema Integrado de Gestión Pública SIGEP, de conformidad a las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada NB-SCI y disposiciones vigentes.

Artículo 14.- Responsabilidad y Firma de los Estados de Financieros

La información para la elaboración de los Estados Financieros, deben estar firmados por el **Ministro**, el **Director General de Asuntos Administrativos** y el **Responsable de Contabilidad y Tesorería** en ejercicio a la fecha de emisión de los mismos, identificando nombres y cargos, conforme al artículo 46 de las NB-SCI.

El **Responsable de Contabilidad y Tesorería** de la Entidad, debe tener formación profesional y registro en el colegio profesional respectivo, para el ejercicio de las funciones contables.

El **Director General de Asuntos Administrativos** deberá contratar profesionales idóneos para ejercer la función contable, de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes.



CAPÍTULO III ASPECTOS TÉCNICOS

Artículo 15.- Metodología de Registro

La Entidad debe aplicar la metodología de registro, los instrumentos y/o directrices establecidos por el Órgano Rector, para la aplicación e implantación del Sistema de Contabilidad Integrada.

Artículo 16.- Proceso de Registro

El SCI de la Entidad cumple los requisitos detallados en el artículo 11 de las NB-SCI, los cuales son: Registro Universal, Registro Único, Concepto Ampliado de Recursos y Gastos, Clasificadores, Relacionadores y Uso de Momentos de Registro Contable.

a) **Las entradas** para el sistema contable son las operaciones económico y financieras que se producen en la Entidad, que hacen uso de Recursos de la Entidad y/o los generan; mismos que se registran en un comprobante de contabilidad, respaldado con documentación pertinente y autorizada por instancias correspondientes.

Sin ser limitativos, la información de respaldo a que se refiere el anterior párrafo es la siguiente:

1. Para el registro de Ingresos:

- i. Presupuesto de recursos aprobado para la gestión o su reformulado correspondiente;
- ii. Convenios de donación;
- iii. Contratos de crédito;
- iv. Papeletas de depósito bancarias;
- v. Extractos bancarios;
- vi. Recibos oficiales emitidos por la Entidad;
- vii. Kardex de valores;
- viii. Otros.

2. Para el registro de los gastos:

- i. Presupuesto de gastos aprobado de la gestión o su reformulación respectiva;



- ii. Solicitud y cotizaciones de bienes;
 - iii. Contratos;
 - iv. Planillas de avance de obras;
 - v. Planilla de sueldos y dietas;
 - vi. Memorando y autorizaciones de gastos;
 - vii. Documento de recepción y conformidad de bienes o servicios;
 - viii. Facturas y/o recibos por los importes de bienes o servicios;
 - ix. Orden de Compra;
 - x. Orden de Servicio;
 - xi. Orden de pago;
 - xii. Informes y detalle de gastos;
 - xiii. Resoluciones Administrativas de la Entidad;
 - xiv. Otros.
- b) **El procesamiento** de la información integra los tres subsistemas: Presupuestario, Patrimonial y de Tesorería, incorporando, agregando y clasificando las transacciones que tengan o no efecto monetario según su naturaleza.
- c) **Las salidas** del Sistema son los Estados Financieros Básicos y Complementarios que con las firmas autorizadas tienen efecto administrativo y legal, mismos que permiten evaluar, fiscalizar y controlar la gestión de la Entidad.

Artículo 17.- Instrumentos del Subsistema de Registro Presupuestario

Los instrumentos que utiliza el Subsistema de Registro Presupuestario, son: Momentos de Registro Contable y Clasificadores Presupuestarios.

a) **Momentos de Registro Contable**, son etapas importantes del proceso administrativo con incidencia económica y financiera definidos para el subsistema de registro presupuestario.

1. Los momentos contables definidos para el registro de los **recursos** son:

1.1. **Estimación.** Es el Presupuesto Inicial de Recursos que determina los recursos que van a financiar el Presupuesto de Gastos.

1.2. **Devengado de Recursos.** Momento en el que se origina un derecho de cobro por la venta de Bienes y /o prestación de Servicios.



En la Entidad, la contabilización de recursos se la realiza en base efectivo; es decir, que el devengado se registra de forma simultánea al percibido.

El devengado de recursos, implica la ejecución del presupuesto de recursos.

- 1.3. Percibido.** Momento en el que se produce el ingreso de efectivo en Caja o Banco.
- 2.** Los momentos contables definidos para el registro de **gastos** son:
- 2.1. Apropiación o Asignación.** Es el momento donde se apropia cada gasto a una partida de presupuesto, tanto en la etapa de formulación presupuestaria como de ejecución del Gasto, considerado Presupuesto Inicial.
- 2.2. Compromiso.** Es un registro generado en un acto de administración interna que confirma la afectación preventiva de un crédito presupuestario aprobado y que disminuye la disponibilidad de la cuota de compromiso establecida para un período determinado.
- 2.3. Devengado.** Es el momento cuando se crea una obligación jurídica de pago de la Entidad con terceros, una vez realizada la recepción de los bienes o servicios contratados o al vencimiento de obligaciones por deuda contraída o por fallos judiciales.
- Este momento permite la integración de los subsistemas presupuestario y patrimonial e implica la ejecución del presupuesto de gastos.
- 2.4. Pagado.** Es la acción de desembolso de efectivo a favor de terceros.

b) Clasificadores Presupuestarios

Son instrumentos normativos que tienen como propósito la homogenización y sistematización de la información necesaria para la formulación del presupuesto en coherencia con los objetivos de la política económica planteados para cada



periodo, así como facilitar la compilación y presentación de estadísticas fiscales, el estudio y análisis de las finanzas públicas, registrar la ejecución financiera del presupuesto y facilitar la automatización de los estados financieros del sector público.

Artículo 18.- Sistema de Gestión Pública – SIGEP

Utilizado para el registro y generación de información. Las transacciones serán registradas cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. Presupuesto Aprobado;
2. Autorización al personal que registrará la transacción;
3. Crédito presupuestario suficiente;
4. Documentación sustentatoria válida y suficiente.

CAPÍTULO IV

REGISTRO, PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 19.- Plan Único de Cuentas

Aprobado por el Órgano Rector y que se constituye en una relación de activos, pasivos, patrimonio, recursos, gastos, cuentas de cierre y de orden, agrupados de conformidad con un esquema de clasificación estructuralmente adaptado a la naturaleza y necesidad del sector público, para el registro de las transacciones y preparación de estados financieros.

Artículo 20.- Manual de Contabilidad para el Sector Público

El Manual de Contabilidad para el Sector Público es el instrumento que, para la parte técnica y conceptual, se utiliza en la Entidad para orientar el registro de las operaciones financieras.

Artículo 21.- Libros Contables, Registros Auxiliares

Los libros contables de uso en la Entidad son:



- a) Libro Diario, en base a los Comprobantes de Contabilidad;
- b) Libro Mayor;
- c) Mayores Auxiliares;
- d) Libro de Bancos;
- e) Libretas bancarias de la Cuenta Única del Tesoro (CUT);

Debiéndose habilitar otros registros auxiliares de acuerdo a las necesidades de la Entidad, para fines administrativos y de control.

Los formatos de Comprobantes, Mayores y Cuentas Auxiliares son los aprobados por la Dirección General de Contabilidad Fiscal y Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Económica y Finanzas Públicas.

Artículo 22.- Clasificación de las Transacciones

Las transacciones deben clasificarse de forma previa a su registro según su naturaleza en:

- a) Presupuestarias, que afectan solamente al Presupuesto;
- b) Patrimoniales, que afectan solamente en el Módulo Patrimonial;
- c) De Tesorería, que afectan el Subsistema de Tesorería;
- d) Presupuestarias y Patrimoniales, que tienen efecto en los módulos de Presupuesto y Patrimonial;
- e) Patrimoniales y de Tesorería, referidos a movimientos de dinero, previos o posteriores al Devengado;
- f) Presupuestarias, Patrimoniales y de Tesorería, afectan los tres módulos; al mismo tiempo de devengar las partidas y/o rubros presupuestarios se paga o recibe efectivo.

Artículo 23.- Presentación de Información a la Dirección General de Contabilidad Fiscal

La Entidad tiene la responsabilidad de presentar la información de su ejecución presupuestaria de recursos y gastos, así como información para la elaboración de los estados Financieros a la DGCF, de acuerdo a normativa vigente.



CAPÍTULO V

INFORMACIÓN A SER REMITIDA PARA ELABORACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

Artículo 24.- Información a ser presentada

La Entidad forma parte del Órgano Ejecutivo y no se considera por sí misma un Ente Contable, por consiguiente, no produce Estados Financieros Patrimoniales.

La entidad debe presentar a la Dirección General de Contabilidad Fiscal, la siguiente información para la elaboración de los Estados Financieros en los formatos determinados por el Órgano Rector:

- a) **Almacenes:** Inventario resumen de almacenes (materiales y suministros) con saldos al 31 de diciembre del ejercicio fiscal.
- b) **Valores Fiscales:** Inventario de valores fiscales, con saldos al 31 de diciembre del ejercicio fiscal.
- c) **Inversiones Financieras:** Aportes de capital a través de desembolsos directos o mediante la adquisición de acciones u otros valores representativos de derechos patrimoniales, al 31 de diciembre, en empresas públicas, empresas privadas, organismos internacionales u otras. Detalle de acciones telefónicas con saldos al 31 de diciembre.
- d) **Fideicomisos:** Actas de conciliación suscritas entre la entidad fideicomitente y las fiduciarias que administren recursos de fideicomisos, exponiendo información a detalle sobre saldos al 31 de diciembre de cada gestión o de acuerdo a las características de cada fideicomiso.
- e) **Activos Fijos y/o Activos Intangibles:** Las entidades del Órgano Ejecutivo, deben centralizar los inventarios de activos fijos e intangibles al 31 de diciembre del ejercicio fiscal, de todas sus Dirección Administrativa y unidades ejecutoras.
- f) **Construcciones en Proceso de Bienes de Dominio Privado y/o Público:** Las entidades del Órgano Ejecutivo deben centralizar la información de todas sus Dirección Administrativa y unidades ejecutoras sobre proyectos de inversión vigentes, no vigentes y concluidos.
- g) **Activos Fijos y/o Activos Intangibles de Proyectos De Inversión:** Las entidades del Órgano Ejecutivo, deben centralizar la información de todas sus Dirección



Administrativa y unidades ejecutoras, y presentar los inventarios de activos fijos e intangibles de proyectos de inversión que sean adquiridos en la gestión, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal.

- h) Contingencias Judiciales:** las Entidades del Órgano Ejecutivo deben centralizar información y remitir el estado de sus procesos judiciales en curso, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal.

CAPÍTULO VI REGLAS ESPECÍFICAS

Artículo 25.- Reglas Específicas

La Entidad ha desarrollado y aprobado para el control y fiscalización de sus operaciones, manuales, reglamentos o instructivos de carácter interno, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- a) Reglamento para la Administración de Fondos Rotativos;
- b) Reglamento para la Administración de Cajas Chicas;
- c) Reglamento para la Administración de Fondos en Avance
- d) Reglamento de Pasajes y Viáticos.

